

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarman, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.542.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta-baja.
Número suelto, 6,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Otra, circular, disponiendo que en anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la relación que se publica, pertenecientes á los individuos que se indican.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador de ener-

gía eléctrica R M W, para corriente alterna, fabricada por la Compagnie des compteurs Aron, de Levallois-Perret (París).

Administración Central:

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Aprobando el proyecto de reparación de los kilómetros 18 al 31 antiguos y 1 al 14 modernos, de la carretera de Las Rozas á El Escorial (Madrid).

Puertos.—Concediendo al Ayuntamiento de Castrillón dos trozos de terreno en la Arsenal de San Juan de Nieva, para construir en ellos una casa para fletado y una garita de Vigilante de consumos.

Aprobando el proyecto reformado del puerto de Luarca (Oviedo).

Autorizando á D. José Martínez para saquear y aprovechar una marisma en la margen derecha de la ría de Solia, término municipal de Villasclusa (Santander).

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación anulando, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan, pertenecientes á los individuos que se indican.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 23.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
S. E. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los nú-

meros y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1911.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la segunda y sexta Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LOS RESGUARDOS		Delegaciones de Hacienda que explotieren los resguardos.
		PUEBLO	PROVINCIA			E.	R.	
Eduardo Troyano Román.....	1909	Estepona.....	Málaga.....	Málaga....	25 Nov. 1909..	248	681	Málaga.
Francisco Pando Ortiz.....	1909	Castro Urdiales.....	Santander...	Santander..	18 Marzo 1907.	3.222	1.706	Santander.
Timoteo de la Riva Castañeda..	1908	Polanco.....	Idem.....	Idem.....	24 Nov. 1908..	2.973	1.595	Idem.
Félix Osojo Sotién.....	1908	Ruesga.....	Idem.....	Idem.....	2 Sep. 1908...	2.810	1.504	Idem.

Madrid, 9 de Noviembre de 1911. — Luque.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del

servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1911.

El general encargado del Despacho,
OROZCO.

Señores Capitanes Generales de la 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
Joaquín Hernández Cobos.....	1909	Granada...	Granada...	Granada.....	27 Enero 1910.	603	Granada.
Federico Barrachina Alborn...	1909	Castellón..	Castellón..	Castellón.....	11 Nov. 1909...	245	Castellón.
Jaime Pla Sales.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 Oct. 1909...	637	Idem.
Manuel Vidal Beltrán.....	1909	Chovar....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	609	Idem.
Juan José Ibarra Martínez.....	1909	Murcia....	Murcia....	Murcia.....	18 ídem.....	119	Murcia.
Joaquín Corredor Castellar.....	1909	Barcelona..	Barcelona..	Barcelona.....	12 Dic. 1909...	86	Barcelona.
José Rafols Prat.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Enero 1910.	156	Idem.
José Antón Velasendra.....	1909	Santa María de Corcó..	Idem.....	Idem.....	27 Oct. 1909...	91	Idem.
Ramón Serrallonga Comas.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20	Idem.
Juan Serrat Espona.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	93	Idem.
Nazario Alibés Casellas.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	95	Idem.
Joaquín Albó Molins.....	1909	San Martín de Ruide- peras.....	Idem.....	Idem.....	2 Nov. 1909...	227	Idem.
Marcos Barba Reguant.....	1909	Tarrasa...	Idem.....	Idem.....	7 Dic. 1909...	249	Idem.
Fernando Aranda García.....	1909	Zaragoza..	Zaragoza..	Zaragoza...	14 Oct. 1909...	521	Zaragoza.
Alfonso Delmas Moya.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Nov. 1909...	512	Idem.
Pedro Beitia Urrutia.....	1909	Ochandiano	Vizcaya...	Bilbao.....	9 Dic. 1909...	235	Vizcaya.
Conrado Fellel Goicoechea.....	1909	Lequeitio..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	342	Idem.
Valentín Gorchana Urigüen...	1909	Navárniz..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	383	Idem.
Nazario Cayón Santibáñez.....	1909	Suances...	Santander	Santander...	6 ídem.....	200	Santander.
José Valverde Moneo.....	1909	Valladolid	Valladolid	Valladolid..	31 Dic. 1909...	1,377	Valladolid.
Anselmo Miguel Urbano.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Enero 1910	431	Idem.
José María Masavén Masavén..	1909	Oviedo....	Oviedo....	Oviedo.....	15 Oct. 1909...	5	Oviedo.
Francisco Alvarez García.....	1909	Llanos....	Idem.....	Idem.....	15 Nov. 1909...	563	Idem.
Amador Blanco Caso.....	1909	Cangas de Onís.....	Idem.....	Idem.....	30 Oct. 1909...	7,070	Idem.
Enrique Albá Lamas.....	1909	Coruña....	Coruña....	Coruña.....	15 Dic. 1909...	208	Coruña.
Laureano Vidal Concuso.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	691	Idem.
Angel Rodríguez Rey.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	687	Idem.
Generoso Aves Leiva.....	1909	El Ferrol..	Idem.....	Idem.....	10 Nov. 1909...	59	Idem.
José Martínez Teljeiro.....	1909	Neda.....	Idem.....	Idem.....	15 Dic. 1909...	221	Idem.
Ramón Díaz Moreda.....	1909	Barreires..	Lugo.....	Lugo.....	10 ídem.....	295	Lugo.

Madrid, 13 de Octubre de 1911.—El General encargado del Despacho, Orozco.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el Anexo núm. 2), pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1911.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, por conducto del Gobernador civil de esta provincia, ha elevado D. Jaime Schwab, representante de la Compagnie des compteurs Aron, de Levallois-Perret (París), en solicitud de que se conceda aprobación á los contadores de energía eléctrica R M W para corriente continua y alterna, fabricados por la expresada Compañía:

Visto el plano y Memoria que al efecto se acompañan:

Visto el informe de la Verificación oficial de contadores de electricidad de Madrid:

Vistas las instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que el aparato de que se trata reúne las condiciones reglamentarias para ser admitido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar, de acuerdo con lo informado por la expresada Verificación oficial de Madrid, el contador de energía eléctrica R M W, para corriente alterna y continua.

2.º Que se devuelva á D. Jaime Schwab un ejemplar de la Memoria y plano presentados con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos de referencia lleven una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece y el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden, que deberá estar grabado en cualquiera pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato, y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de comprobación y verificación correspondiente, se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de este aparato.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya: un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador y cuyo error máximo sea de un medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos.

Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro) si se emplea este último aparato, y se compararán las indicaciones de éstos con la del contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores eléctricos de 8 de Mayo de 1908.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato.

Finalmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con las de los kilovatios anotados.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

Si el circuito de prueba presenta autoinducción, será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el voltímetro y amperímetro.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del recinto colocado en la verificación en el Laboratorio, cuya disposición se detallará en seguida.

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones, y comparando la media de la lectura de los aparatos, antes y después de la operación, con lo que acuse el contador.

5.º Para precintar el contador, el Verificador sellará las bobinas inductoras é inducidas del motor, marcando además sobre el disco de Foucault la posición del imán permanente.

Se sellará, por último, el tornillo que

regula la posición de la bobina auxiliar respecto del inducido.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora de fluido precinte á su vez la tapa que defiende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Examinado el proyecto de reparación de los kilómetros 18 al 31 antiguos, 1 al 14 modernos de la carretera de Las Rozas á El Escorial, cuya contrata fué rescindida en 16 de Agosto último, con pérdida de la fianza por incumplimiento del contratista, y habiendo quedado incumplida la reparación de varios de ellos, y siendo ésta de urgente necesidad, estando redactado el proyecto con arreglo á condiciones y justificadas todas las partidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobarlo, para que se haga desde luego y por Administración, con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente, por su importe de 24.960,60 pesetas, en cuya cantidad van incluidas 693 pesetas por el 1 y 2 por 100 de gastos imprevistos y accidentes del trabajo, y además 1.167,60 pesetas para indemnizaciones del personal que se haya de encargar de la obra.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

PUERTOS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Castrillón, solicitando dos trozos de terreno en la dársena de San Juan de Nieva, para construir en ellos una casa para Fielato y una garita de vigilantes de Consumos:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 9.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando que durante el período correspondiente sólo se presentó una reclamación por el Ayuntamiento de Avilés, oponiéndose á lo solicitado, fundándose en que se intenta ejercer ó confirmar un acto de posesión jurisdiccional en una zona perteneciente á aquel Concejo:

Resultando que todos los informes emitidos en el expediente, así como los de los Ministerios de Marina y Guerra, son favorables á la petición:

Considerando que la reclamación for-

mulada por el Ayuntamiento de Avilés, además de haber sido contestada por el de Castrillón, se ha tenido en cuenta en el informe de la Jefatura de Obras Públicas y en el del Gobernador, y como en ellos se manifiesta, con la petición del Ayuntamiento de Castrillón no se trata de ejercer acto de dominio jurisdiccional, y además con arreglo á la condición 5.ª de las propuestas por la Jefatura de Obras Públicas, la concesión ha de tener el carácter de eventual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido conceder la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª El emplazamiento de las casetas se replanteará, previo aviso del concesionario, por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero en quien delegue, sujetándose á las dimensiones y forma que figuran en el proyecto.

2.ª El material empleado en la construcción será la madera, excepto en el cimiento y un pequeño zócalo, cuya altura no excederá de 20 centímetros sobre el terreno, que podrá hacerse de fábrica.

3.ª Será obligación del concesionario el sostener en buen estado de conservación las obras, prohibiéndose que en las casetas se depositen materiales nocivos para la salud ó que produzcan mal olor.

4.ª Cumplirá el concesionario todas las órdenes que reciba del personal encargado de la conservación del puerto, así como lo dispuesto ó que se disponga en lo sucesivo, referente al régimen, vigilancia y policía de la dársena de San Juan de Nieva.

5.ª Esta autorización no otorga al peticionario la propiedad del terreno ocupado con las casetas, el cual deberá quedar libre cuando el Ingeniero Jefe de Obras Públicas lo disponga, siendo de cuenta del peticionario los gastos de derribo y transporte de materiales, que deberán ejecutarse en el plazo de un mes, á partir de la orden de desaparición de las casetas.

6.ª El concesionario pagará, en concepto de alquiler por ocupación temporal del terreno, la cantidad de 27 pesetas anuales, que abonará por adelantado en la Delegación de Hacienda, debiendo pagar la primera anualidad en cuanto se le comunique la concesión, y obligándose á presentar siempre las cartas de pago al Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

7.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de dos meses y terminarse en el de un año, contados ambos á partir de la publicación de la Real orden de concesión en la GACETA.

8.ª Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones relativas á contrato y accidentes del trabajo.

9.ª Se entiende hecha esta concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, llevará consigo la caducidad de la autorización concedida.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución de un ejemplar del proyecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Visto el proyecto reformado del puerto de Luarca:

Vistos el dictamen de la mayoría del Consejo de Obras Públicas en pleno y el voto particular al mismo formulado por uno de sus Vocales.

Resultando del dictamen del Consejo bien justificadas las soluciones propuestas, y las rectificaciones de errores del proyecto aprobado, la formalización de nuevos precios contradictorios, la redacción de nuevo proyecto reformado que comprende las modificaciones que propone la Jefatura, pero no las ampliaciones que indica el Ingeniero encargado de la obra. Resultando del voto particular que, á juicio del Inspector general que lo suscribe, es de urgencia y necesidad estudiar la forma como se ha procedido á la ejecución de las obras contratadas:

Considerando:

1.º Que no hay inconveniente legal para que el presupuesto adicional que resulta del reformado se agregue al de las obras que se ejecutan por la actual contrata, porque si bien excede del 20 por 100 del presupuesto aprobado, no lo es aplicable el artículo 52 del Pliego de condiciones generales de 1903, ya que de las 245.845,32 pesetas á que el adicional asciende, 174.202,76 pesetas son debidas á subsanación de errores del aprobado, y con arreglo al artículo 43 del mismo Pliego esa cantidad no es de tener en cuenta á los efectos del artículo 52.

2.º Que para la fijación de precios que afecten á la determinación del punto de vertido de los productos del dragado es preciso determinar aquél previamente de acuerdo con la Autoridad de Marina.

3.º Que deben estudiarse sobre el terreno las cuestiones planteadas en el voto particular respecto á la marcha de las obras, por lo que procede acordar se gire una visita de inspección á las realizadas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la mayoría del Consejo de Obras Públicas y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto reformado del puerto de Luarca, formulado por el Ingeniero D. José Graña en 31 de Diciembre de 1910, por su presupuesto de contrata, importante ochocientas cinco mil seiscientos setenta y siete pesetas cuarenta y seis céntimos (805.677,46), que produce un adicional sobre el aprobado por Real orden de 20 de Octubre de 1906 de doscientas cuarenta y cinco mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas treinta y dos céntimos (245.845,32).

2.º Procede autorizar la formalización de los precios contradictorios indicados en el informe del Ingeniero Jefe de la provincia oyendo previamente la Jefatura á la Comandancia de Marina para fijar el vertedero de los productos del dragado.

3.º Se autoriza á la Jefatura de Oviedo para formular un nuevo proyecto reformado que comprenda las modificaciones que indica sobre el presentado y cuya aprobación se propone; proyecto que deberá redactarse con toda urgencia, suspendiendo en la ejecución de las obras aprobadas la de aquellas á que pudiera afectar las reformas que se propongan.

4.º No es conveniente tomar en consideración por ahora las ampliaciones de obras de dicho puerto, estudiadas por el Ingeniero autor del proyecto reformado.

5.º Procede se gire una visita á las obras por un Inspector general de Obras Públicas.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el del contratista y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. José Martínez Vega, Director gerente de la Sociedad Minas de Solía, solicitando autorización para salear y aprovechar una marisma en la margen derecha de la ría de Solía, término municipal de Villacousa:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 16 de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando que durante el período correspondiente sólo se presentó una reclamación suscrita por D. Pedro García, la cual fué luego retirada:

Resultando que los informes de todas las entidades que han informado en el expediente, así como los de la Dirección General de Navegación y Pesca marítima y Ministerio de la Guerra son favorables á la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido otorgar la concesión solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito el 1.º de Julio de 1910, modificándose la sección del dique ó malecón de cerramiento, de manera que el talud exterior tenga la inclinación de tres de base por dos de altura.

Asimismo se modificará la obra proyectada para desagüe, construyendo por el interior un pozo de fábrica cerrado por uno de sus lados con tablonos encajados en raucos, y que actuando de vertedero de superficie, permita solamente la salida de las aguas clarificadas.

Para ello se tendrá en cuenta lo que se previene en la condición 4.ª.

2.ª Aparte de las modificaciones citadas, no podrán introducirse en el proyecto otras que las puramente de detalle, y que no afecten á la esencia del mismo.

3.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de cuatro meses, á contar de la fecha de notificación de la concesión al interesado, y quedarán terminadas en el de año y medio, á contar de la misma fecha.

4.ª Dentro del plazo de tres meses, á partir de la referida fecha, deberá el peticionario presentar á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia el oportuno proyecto de división de la marisma en estanques de sedimentación; dicho proyecto comprenderá el de las obras de desagüe que sean necesarias para la evacuación de las aguas decantadas, y deberá contener todos los detalles necesarios para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1900.

5.ª En el mismo plazo de tres meses, señalado en la condición anterior, acordará el concesionario ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja General de Depósitos ó en su Sucursal de Santander la cantidad de 71,20 pesetas en calidad de

flanza á disposición de la Dirección General de Obras Públicas para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual le será devuelta al concesionario cuando haya cumplido la condición 7.ª

6.ª Antes de dar principio á los trabajos, avisará el concesionario al Ingeniero Jefe de Obras Públicas para que éste ó el facultativo en quien delegue, en unión del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Santander, proceda al replanteo de las obras de cerramiento de la marisma y al destino de ésta con los terrenos inmediatos.

De esta operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída esa aprobación, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

7.ª Una vez terminadas las obras de cerramiento, avisará al Ingeniero Jefe, para que éste ó el facultativo que le represente proceda á reconocerlas, y si del reconocimiento resultase que habían sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobado, y cumplido lo que se previene en estas condiciones, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo.

Una vez aprobada esta acta, procederá la devolución de la flanza á que hace referencia la condición 5.ª

8.ª Será obligación del concesionario conservar todas las obras en buen estado, de modo que satisfagan siempre cumplidamente al objeto para que han sido construídas.

9.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasiona dicha inspección, así como los de replanteo y reconocimiento fiscal, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

10.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la superficie concedida sujeta á la servidumbre de salvamento y vigilancia litoral, establecidos en la ley de Puertos.

La marisma se otorga precisamente para destinarse á estanques de sedimentación de aguas procedentes del lavado de minerales de hierro, entendiéndose que si el concesionario deseara cambiar el destino señalado, deberá solicitarlo como si se tratara de una nueva concesión.

11.ª La concesión queda sujeta, por lo que se refiere á la construcción de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

12.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras Públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1911. El Director general, P. O., L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.